

PRECIOS DEL PERIODICO.

En la Capital. . . . 4 pesos. . . . .
Provincias. . . . . 9 reales. . . . .
Fuera de Filipinas 1 peso sin franco.



ADVERTENCIA.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opcion gratis a un anuncio mensual de seis lineas que deberá remitirse firmado a la redaccion antes del medio dia.

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

CAPITAL.

Imprenta del Boletin oficial de Filipinas.

PROVINCIAS DE VISAYAS.

- El Sr. Gobernador.
D. José Juan Saracho.
El Sr. Gobernador.
El Sr. Gobernador.
El Sr. Gobernador.
El Sr. Gobernador.
El Sr. D. Vicente Rico.
D. Francisco Suarez.

PROVINCIAS DEL NORTE.

- Bulacan. . . . . Fr. Paulino Diez . . . . .
Pampanga . . . . . D. José Martinez . . . . .
Pangasinan . . . . . D. Julian Cáceres . . . . .
Ilocos Sur . . . . . D. Marcelino Resurreccion. . . . .
Ilocos Norte. . . . . D. José Picó . . . . .
Nueva Ecija. . . . . El Sr. Gobernador . . . . .
Nueva Vizcaya. . . . .
Cagayan. . . . .
Bataan . . . . . D. Ramon Aenlle . . . . .
Zambales . . . . .
Union . . . . . D. Felipe Santiago Gonzalez. . . . .

PROVINCIAS DEL SUR.

- Laguna . . . . . El Administrador de Rentas.
Batangas. . . . . D. Joaquin Jimenez.
Tayabas. . . . . D. Cándido Lopez Diaz.
Camarines Sur . . . . . El Sr. . . . . mayor.
Camarines Norte. . . . . El Sr. Acla de mayor.
Albay . . . . . D. Felix Dayot.
Mindoro. . . . .
Leyte . . . . .
Samar . . . . . El Sr. Gobernador.
Cavite . . . . . D. Ramon Digon.
Distrito de S. Mateo. El Sr. Comandante P. y M.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 16 de Febrero de 1857.

Profundamente convencido este Superior Gobierno de que sus cuidados y desvelos dirigirse con absoluta preferencia a borrar todo aquello que pueda debilitar el principio religioso, base principal en que reposa el edificio social, así como a roer el principio de obediencia al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) y sus representaciones en estas Islas, inmediata consecuencia del principio religioso.

mas peligrosa, en la introduccion de libros impresos para su circulacion en el pais, cuando está mandado, ya por las leyes de estos dominios, ya por soberanas disposiciones modernas, ya finalmente por repetidos decretos de este Superior Gobierno, que nadie puede introducir ninguna clase de impresos, ni aun para uso privado, sin previo permiso de esta Superioridad; deseando conciliar los intereses del comercio con los altos respetos que se merecen los dogmas de nuestra Santa Religion, la pureza de su moral, la fidelidad a S. M., la obediencia a sus representantes, la tranquilidad de las Islas y la ilustracion bien entendida de sus pacíficos habitantes; prevenir las funestas consecuencias que podría acarrear la circulacion de ciertas obras cuyas doctrinas no sirven mas que para estraviar el entendimiento y pervertir el corazon; y poner coto al abuso de los que, bien sea de buena fé cuando aportan a estas playas, bien sea guiados por una especulacion altamente punible y criminal ponen en circulacion esos escritos, germen de la desmoralizacion en las costumbres y de la perversion en las ideas.

Siendo notorio el abuso de introducir toda clase de estampas, telas, géneros, piezas de loza, y porcelana y otros muchos artículos de comercio ya con pinturas, ya con grabados, figurando imágenes de Santos y pasajes de la Biblia con gravísimo escarnio de los venerandos objetos de nuestro culto; y viniendo a todo trance estrapar ese comercio tan escandaloso como justamente prohibido por nuestras leyes. Y deseando tambien que los teatros de esta Capital no desdigan de la cultura, buen tono y religiosidad de la clase española y de la sencillez de costumbres de la clase indígena que los frecuenta, para que no dejen en una escuela práctica de inmoralidad. Siendo a todas luces conveniente reunir bajo un punto de vista las diferentes soberanas disposiciones y decretos de este Superior Gobierno relativas a todas estas materias para que cada cual sepa sus atribuciones y deberes; oido dictamen de los Sres. Fiscal de S. M. en lo Civil y Asesor general de Gobierno, vengo en decretar lo siguiente:

folleto ó escrito alguno, cualesquiera que sean el asunto de que trate, forma y tamaño de la edicion, acudirá en instancia con el original al Excmo. ó Ilmo. Sr. Arzobispo, quien por lo relativo a las materias de su inspeccion y competencia, autorizará ó prohibirá, segun le pareciere, la publicacion. Art. 2.º Si la obra, ó lo que hubiere de publicarse, fuese en alguno de las idiomas que no se hablan en el Arzobispado de Manila, la licencia eclesiástica deberá pedirse al Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis en que haya de circular, segun la ley 3 título 24 libro 4.º de la recopilacion de Indias. Art. 3.º Obtenida la licencia del Diocesano respectivo, el autor ó editor se presentará con ella y el original de la obra al Superior Gobierno para que, oída por éste la comision de censura, si la obra fuese en castellano, ó persona competente, si fuese en alguno de los del pais ó extranjero, conceda ó niegue el permiso de impresion. Art. 4.º Antes de procederse á la venta ó circulacion de libro ó papel alguno impreso bajo la correspondiente licencia, serán presentados en la Secretaría de este Gobierno para su confrontacion el original con un ejemplar impreso, que quedarán archivados en la misma dependencia, y cuatro ejemplares mas para remesar al Supremo de la Nacion segun está prevenido por Real orden de 15 de Diciembre de 1851. (Se continuará.)

Yo tengo un reproche que dirigirla! exclamó Ludwig con grave y sonora voz.
—Cual?
—Que le ha echado agua al vino en mi presencia, y no ha tenido mas que un amor á la vez.
Una carcajada se siguió á este discurso, y despues de apagada, todo se quedó en silencio.
—Quizás es verdad lo que se dice, repuso Federico sonriendo; pero creo que esto no ha disminuido la estimacion que haciais de mí. Yo queria oirlo de vuestra boca, á fin de que, al dejar la Universidad, pueda llevar conmigo el buen recuerdo de mis camaradas, sin dejar rastro de ninguna falta, ninguna mala accion que yo hubiera descuidado reparar.
Estas últimas frases sublevaron un grito general, y multiplicadas interpelaciones.
—¿Qué es esto? ¿Despedidas? ¿Por qué pues? ¿Tú te vas?
—¡Ay, sí; os abandono, camaradas! Voy á procurar vivir en otra parte... porque no tengo recursos para poder vivir aquí.
—¿Cómo es eso?
—Eso es muy fácil de comprender. Mi padre, el baron de Neuberg, era un bizarro militar que no tenia otra cosa que su paga: despues de su muerte, mi madre tenia la pensión de viuda... y despues de la muerte de mi buena madre (aquí lo voz de Federico tembló á pesar suyo) yo, repuso con tono firme, no tengo nada.
Hubo un momento de penoso silencio, y los jóvenes se miraron unos á otros. Pero sí los corazones eran buenos, las bolsas no eran pesadas, y nadie habló.
—He buscado un empleo, dijo Federico con el mismo tono. Creí al principio que el gobierno podría pagar los servicios del hijo, puesto que habia tomado la vida del padre; me habia engañado. El ministro me ha despedido duramente, diciendo que habia mas pretendientes que destinos. En la ciudad no he hallado ocasion de ocuparme en nada. Ahora bien, como no quiero vivir de prestado ni de industria, jamás brazos de sobra. Confío que he de encontrar medio de emplear los míos para poder vivir, pobre sin duda, pero honradamente tambien... Por consiguiente, queridos camaradas, me despido de vosotros y os deseo mejor fortuna que la que ha tenido hasta hoy Federico de Neuberg!

Siendo notorio el abuso de introducir toda clase de estampas, telas, géneros, piezas de loza, y porcelana y otros muchos artículos de comercio ya con pinturas, ya con grabados, figurando imágenes de Santos y pasajes de la Biblia con gravísimo escarnio de los venerandos objetos de nuestro culto; y viniendo a todo trance estrapar ese comercio tan escandaloso como justamente prohibido por nuestras leyes. Y deseando tambien que los teatros de esta Capital no desdigan de la cultura, buen tono y religiosidad de la clase española y de la sencillez de costumbres de la clase indígena que los frecuenta, para que no dejen en una escuela práctica de inmoralidad. Siendo a todas luces conveniente reunir bajo un punto de vista las diferentes soberanas disposiciones y decretos de este Superior Gobierno relativas a todas estas materias para que cada cual sepa sus atribuciones y deberes; oido dictamen de los Sres. Fiscal de S. M. en lo Civil y Asesor general de Gobierno, vengo en decretar lo siguiente:

Y todos los dias el pobre jóven se desmejoraba, perdía su salud, era preciso resolver algo. Sin decir nada me fui á la ciudad, y obtuve para él, de un coronel amigo mio, un grado de sargento: corrí á decirselo; pero él me dió gracias con una sonrisa triste, y comprendí que ya no habia vigor ninguno en aquel cuerpo debilitado. Conocía que debía aceptar la posicion que yo le procuraba, pero faltábale corazon para hacerlo. Seis meses se pasaron, durante los cuales se habia quedado como un esqueleto; ya iba muy pocas veces á casa de María. Yo envié un médico para que le viera como por acaso, y el doctor le mandó que no trabajara y que se cuidara mucho. Pero Toniotto respondió:
—Si me meto en la cama, soy un hombre muerto. Y acertaba: le dió como un accidente de frio, que le obligó á quedarse en casa; entonces se apoderó de él la calentura, y me mandó á llamar para que le ayudara á cumplir con sus deberes. Oí su confesion, alma bendita! y luego me dijo que quería á María con Francisco. Yo le respondí:
—Pobre mujer, ¿y para qué?
—Teneis razon, repuso, al contrario, impedidla que venga. A los tres dias le dieron la estremauncion: hallamos colgado de su cuello una trenza de los cabellos de María. —Quitádmela, dijo, quizá no habria debido llevarla desde mi vuelta; pero ese pobre recuerdo y el devocionario que me regalasteis me han acompañado siempre, y calentaron mi corazon en Rusia; tomadle, y tambien mis cruces. Y me entregó el libro y las cruces que tenia bajo la almohada. Media hora despues perdió el conocimiento, y antes de anochecer habia espirado. María vivió tranquila cuatro años mas: hace seis meses la ayudé, como á Toniotto, en sus últimos momentos, la pobre mártir murió apaciblemente.

FIN DE TONIOTTO Y MARIA.

PARTE ECLESIASTICA.

Dia 26 de Febrero.

SAN VICTOR CONFESOR.

Este insigne anacoreta, natural de Andalucía, fué hijo de padres honrados é ilustres por su gran virtud y acreditada piedad. Apenas llegó á la mediana edad para evitar los escollos del mundo en que suele fracasar la virtud mas bien cimentada, se retiró al desierto donde hizo mucho bien para sí y para los demas. Ayunaba casi todos los dias, dormia sobre la dura tierra, y su oracion puede asegurarse que jamas se interrumpia. Siendo hombre mortal conversaba con los Angeles, oia sus celestiales músicas, y se le veia muchas veces arrobado en amorosos éxtasis. Era amabilísimo para todos, procurando ganarlos para Jesucristo, humilde sin hipocresia, y extremadamente caritativo. Despues de haber triunfado del mundo y de sí mismo, el Señor le entregó la corona de sus obras el dia de su glorioso tránsito á 26 de Febrero del año 450.

SANTO DE MAÑANA.

SAN LEANDRO ARZOBISPO.

PARTE MILITAR Y DE MARINA.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 25 de Febrero de 1857.

El Esmo. Sr. Capitan general ha recibido con fecha 50 de Octubre la Real orden siguiente:

Esmo. Sr.—El Esmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. E. de 22 de Setiembre último en que manifiesta que el Teniente Coronel graduado segundo Comandante de Infantería D. Fernando Palacios y Rando, destinado al batallon Provincial de Tuy núm. 48 de la reserva, no se ha presentado en el mismo ni justificado su existencia; se ha servido mandar por resolucion de 9 del actual, que el espresado Gefe sea baja definitiva en el Ejército publicándose en el orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real orden de 49 de Enero de 1850, siendo al propio tiempo su Real voluntad, que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales de Distrito así como al Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda parecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Teniente Coronel Gefe de E. M. interino, Julian de Ribelles.

ORDEN GENERAL DE LA PLAZA DEL 25 AL 26 DE FEBRERO DE 1857.

GEVES DE DIA. Dentro de la plaza. El Comandante graduado Capitan D. Antonio Pascual. Para estromuros El Comandante graduado Capitan D. Enrique G. Carrillo.

PARADA. Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, Rey núm. 1. Visita de provisiones y Hospital, Rey núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, 1.ª Brigada.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

SECCION NO OFICIAL.

NOTICIAS DEL PAIS.

CAPITAL.

A veinte y siete mil quinientos sesenta y seis cavanos de arroz sube la importacion de este articulo en nuestro puerto desde 4.º de Enero hasta esta fecha, compitiendo casi con la entrada de los mismos meses del año último. Ignoramos en que consiste la carestia en que se espende. Tambien se han importado en tan corto tiempo mas de diez mil cavanos de palay.

NOTICIAS DE EUROPA.

ESPAÑA.

Leemos en la Gaceta de Madrid.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: En el presupuesto vigente se asignan al Ministerio de Estado 4.500,000 reales para gastos eventuales durante los 18 meses que comprende su ejercicio. Esta cantidad, destinada á costear la traslacion y el establecimiento de los agentes diplomáticos, no solo se hallaba agotada al hacerme cargo de la presidencia del actual Gabinete de resultados de las remociones verificadas en el personal de dicho cuerpo, sino que los gastos ocasionados con este motivo escedian en 816,095 rs., segun aparece del adjunto estado.

Privado el referido Ministerio de los medios necesarios para llenar este déficit y hacer frente á las atenciones sucesivas del servicio, se hace indispensable aumentar el crédito concedido al artículo 2.º, capítulo IX de su presupuesto.

Por tanto, Señora, y considerando que el crédito que se otorgue ha de usarse solo en la cantidad que el servicio exija, el que suscribe tiene la honra de proponer á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 40 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Estado un suplemento de crédito de dos millones de reales con aplicacion al artículo 4.º, capítulo IX, seccion octava del presupuesto vigente, para subvenir al aumento que han tenido, y que probablemente tendrán en el presente ejercicio, los gastos de ayudas de costa y habilitacion para establecimiento, correspondientes á los empleados del cuerpo diplomático.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la aprobacion de esta medida.

Dado en Palacio á 40 de Noviembre de

1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á que, segun ha espuesto el Ministro de Hacienda, se ha consumido ya el crédito asignado en la seccion décimaquinta, capítulo 25, artículo único del presupuesto de gastos vigente para pago de los premios á denunciadores de efectos timbrados, cuyo servicio quedaria desatendido si con oportunidad no se acudiera al medio que establece para estos casos la ley de contabilidad, vengo en decretar, de conformidad con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 500,000 reales con aplicacion á la seccion décimaquinta, capítulo 25, artículo único del presupuesto vigente, para satisfacer durante el ejercicio del mismo, los premios á los denunciadores de efectos timbrados.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á 51 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Habiendo espuesto el Ministro de Hacienda que es insuficiente el crédito consignado en la seccion décimaquinta, capítulo 47, artículo único del presupuesto de gastos vigente para atender, durante el ejercicio del mismo, á los gastos de las labores proyectadas en las minas de Linares y los perjuicios que se causarían al Estado de suspender aquellos trabajos en la situacion en que se encuentra este establecimiento, vengo en decretar, de conformidad con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 540,000 reales con aplicacion á la seccion décimaquinta, capítulo 47, artículo único del presupuesto vigente, para atender, durante el ejercicio del mismo, á los gastos que ocasionen las labores de las minas de Linares.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á 51 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á don Carlos Marfori, Director general de Rentas estancadas.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el servicio de los montes se dividirá la Península en distritos forestales organizándose gradualmente y permitian los recursos de la ley de 1.º de Mayo de 1850, y conforme á lo que prescribe el decreto. En las provincias donde no existan distritos forestales se nombrarán los que se requieran para organizarlos el personal y la administracion con arreglo á la legislacion en vigor.

Art. 2.º Por ahora se crean en las provincias forestales: el primero comprendiendo la provincia de Madrid; el segundo la de Jaen; el tercero los de la de Segovia; el cuarto los de la de Valladolid; el quinto los de la de Segovia; el sexto los de la de Avila; el sétimo los de la de Salamanca.

Art. 3.º Los Gobernadores nombrarán jefes de los ramos en los distritos, y tendrán sus respectivas provincias.

Art. 4.º Los ingenieros de caminos, canales y puertos serán los encargados del servicio facultativo.

Art. 5.º Se encomendará el servicio de la custodia de los montes de la clase de un delegado, uno ó mas auxiliares menores, y el número necesario de obreros.

Art. 6.º Para el servicio facultativo de los distritos se nombrará el número de obreros del cuerpo que se considere necesario para su estension y circunstancias gráficas. Por ahora se destinan: al primer distrito; cuatro al segundo; tres al tercero; tres al cuarto; tres al quinto; y tres al sexto.

Art. 7.º El ingeniero de caminos, canales y puertos será el jefe del mismo distrito y tendrá á su órden el personal facultativo y administrativo del mismo.

Art. 8.º Corresponde á los jefes de distrito:

1.º Procurar el exacto cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos de la parte administrativa comunitativa.

2.º Comunicar sus órdenes á los ingenieros y al delegado.

3.º Ejercer la mas asidua vigilancia sobre sus subordinados para asegurarse el celo é inteligencia.

4.º Distribuir los trabajos entre los obreros por el órden que juzgare conveniente.

5.º Proponer á la Direccion de Agricultura, por conducto de los jefes civiles, cuanto crean beneficios para el ramo.

6.º Dirigirse en consulta á la Direccion del cuerpo para la resolucion de las dudas que se les ocurran respecto de la parte científica.

7.º Elevar á los Gobernadores las cuentas de las operaciones correspondientes, y de las puestas de operaciones, cortas y otros datos que deban ejecutarse en los montes.

LOS TALISMANES.

I.

¡ATENCIÓN! gritó Ludwig, cuya fuerte voz, resonando en en todos los ángulos de la taberna, dominó el tumulto de la asamblea.

—Amigos míos, dijo, antes de separarnos, nuestro camarada Federico de Neuberg pide la palabra para una comunicacion importante.

A este nombre, un hombre sentado en la sombra en el fondo de la sala, solo, en una mesa pequeña, se conmovió y se volvió para ver mejor al estudiante que acababan de anunciar: Federico de Neuberg parecia muy jóven. Su talle alto y ligero, era gracioso y elegante; su fisionomía, de una regularidad notable, parecia aun embellecida por una espresion de melancolía resignada y de dulces meditaciones, que contrastaban mucho con el ruido de los vasos y las alegres canciones que resonaban en torno suyo. Cuando se puso en pié, todo el mundo se calló.

—Amigos y camaradas, dijo él con voz firme, yo he querido reunirme hoy con vosotros para preguntaros si durante los años que he pasado en la Universidad, alguno ha tenido algun reproche que hacerme; si no me he conducido siempre como un noble y leal estudiante.

—Siempre! repitieron en coro muchas voces.



